

BOLETIN OFICIAL



MINISTERIO DEL AIRE



ÓRDENES

MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

ASCENSOS

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 10 de febrero de 1940 ("B. O. del Estado" número 46) y estar declarados aptos para el ascenso, a propuesta del Vicerario General Castrense se concede el empleo superior inmediato, con antigüedad de esta fecha, al personal del Cuerpo Eclesiástico del Aire que a continuación se relaciona, continuando de plantilla en sus actuales destinos:

Capellán Mayor don José Cubells Cubells. De la Jefatura del Servicio Eclesiástico de la Región Aérea Atlántica.

Capellán primero don Antonio Font Quetglás. De la Plana Mayor del Regimiento Mixto núm. 3.

Capellán primero don Angel Sánchez Albadalejo. De la Academia General del Aire, en comisión.

Madrid, 16 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

AYUDANTES

Se nombra Ayudante de campo del Consejero Togado del Aire don Felipe Acedo Colunga, con destino en

el Consejo Supremo de Justicia Militar, al Comandante Auditor del Cuerpo Jurídico del Aire don Gregorio Martín Vargas, actualmente disponible forzoso en la Región Aérea Central.

Madrid, 14 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

BAJAS

A petición del interesado, se concede el licenciamiento al Teniente de complemento del Arma de Aviación don Juan Bautista Prieto Alvarez, que se encuentra destinado en el Regimiento Mixto núm. 3, quedando en situación de "Disponibilidad" en la Región Aérea Atlántica.

Madrid, 13 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

A petición del interesado, se concede el licenciamiento al Alférez de complemento del Arma de Aviación don Guillermo Anechina Ruifernández, que se encuentra destinado en el 23 Regimiento, quedando en situación de "Disponibilidad" en la Región Aérea Pirenaica.

Madrid, 13 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

Causa baja en este Ejército por haber muerto en acto del servicio en Tornadizos (Avila) el día 18 de noviembre próximo pasado, según comunica el Excmo. Sr. General Jefe del Estado Mayor del Aire, el personal que a continuación se relaciona, que se hallaba destinado en el Grupo de Entrenamiento y Transportes de dicho Estado Mayor:

Capitán del Arma de Aviación don Rafael Jiménez Garrido.

Cabo primero, Mecánico Motorista del Cuerpo de Especialistas, Juan Párraga García.

Cabo primero, Radiogoniometrista del mismo Cuerpo, Antonio Díaz Fernández.

Madrid, 16 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

CESES

Cesa en el cargo de Ayudante de campo del Consejero Togado del Aire don Felipe Acedo Colunga, destinado en el Consejo Supremo de Justicia Militar, el Teniente Coronel Auditor del Cuerpo Jurídico de este Ejército don Camilo Juliá de Bacardí, continuando en dicho Alto Cuerpo como Secretario Relator del Aire.

Madrid, 14 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

DESTINOS

Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 23 de octubre último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 128) para cubrir una vacante de Profesor Auxiliar de Orgánica en la Escuela Superior del Aire, se designa para ocuparla al Capitán del Arma de Aviación don Justo Fernández Fernández-Trapa, con destino actualmente en el Estado Mayor del Aire.

Madrid, 13 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

ESCALAS

Por haber terminado satisfactoriamente el curso dispuesto en la Orden de este Ministerio fecha 8 de enero

de 1945 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 6), para el que fueron nombrados Alféreces-alumnos por Orden fecha 19 de julio del mismo año (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 74), y de acuerdo con el artículo 12 de dicha primera disposición, son promovidos al empleo de Teniente Interventor del Cuerpo de Intervención del Aire, los Oficiales que a continuación se relacionan, asignándoles la antigüedad de 1 de diciembre actual y colocándose en la Escala, por el orden que se indica, a continuación del Teniente Interventor don Emilio Nogales Hernández:

- Don Francisco Salazar López.
- Don Manuel Garnica de la Dehesa.
- Don Rafael Cobos Tomás.
- Don José Luis Alcalá Puig.
- Don Juan Antonio Miguélez Bustamante.
- Don Manuel Ponce de León y Castell.

Madrid, 14 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

SITUACIONES

De conformidad con lo que determina el artículo 48 de las Instrucciones aprobadas por Real Orden circular de 5 de junio de 1905 ("C. L." núm. 101), pasa a situación de "Reemplazo por herido", en la Región Aérea Central, el Comandante del Arma de Aviación don Emilio Lorenci de la Vega, que se encuentra destinado en el Estado Mayor de la citada Región.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

En virtud de cuanto determina el apartado c) del artículo 5.º del Decreto de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 15), se concede el pase a situación de "Supernumerario" al Comandante del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Jaime Riviere Manén, que se encuentra destinado en la Zona Territorial de Industria número 4, quedando afecto para documentación a la Región Aérea Pirrenaica.

Madrid, 14 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

INTENDENCIA CENTRAL

CONTABILIDAD

Circular.

Próxima la terminación del Ejercicio económico, al objeto de regularizar con la debida precisión las ope-

raciones de cierre del Presupuesto ordinario y extraordinario de este Ministerio, y habida cuenta de lo prevenido en diversas instrucciones de Contabilidad y Ordenes del Ministerio de Hacienda (7 de diciembre de 1946, "B. O. del Estado" número 343), he dispuesto:

Reintegros.—Serán reintegradas al Tesoro antes de finalizar el mes actual, todas las cantidades existentes en las Cajas de las Pagadurías procedentes del vigente Presupuesto ordinario y extraordinario que no se hayan de invertir dentro del mismo, aplicándose dichos reintegros a las Secciones, Capítulos, Artículos, Grupos y Conceptos por donde fueron satisfechas.

De la misma manera las cantidades recaudadas o descontadas por suministro de víveres, vestuario, efectos, medicamentos, pagas de anticipo, análisis clínicos, serán reintegradas antes de finalizar el año para restablecer crédito al concepto del Presupuesto a que correspondan, cuando las adquisiciones de los efectos suministrados se hayan realizado con créditos del vigente Presupuesto.

En el caso de que obren en las mencionadas Cajas cantidades libradas dentro del actual Ejercicio para el pago de acreedores por Resultados de Ejercicios cerrados y no hayan sido percibidas por los interesados, serán igualmente devueltas al Tesoro con la misma aplicación de Resultados y al concepto por donde fueron libradas, para restablecer el oportuno crédito.

Asimismo, las cantidades que existan procedentes de Ejercicios anteriores no comprendidas en el párrafo anterior o como consecuencia del cobro de cargo por suministros, pagas de anticipos, etc., contraídas en cuentas de operaciones especiales de años anteriores, serán ingresadas al Tesoro al concepto de Rentas públicas, reintegros de Ejercicios cerrados de época corriente, justificándose la cuenta con la carta de pago original.

Los reintegros antes mencionados serán ordenados por la Ordenación de Pagos, por los Jefes de Intendencia de las Regiones y Zonas Aéreas, o por los Jefes y Oficiales de Intendencia de las Pagadurías, como delegados de los mismos, comprobando si se han extendido por Hacienda las cartas de pago en forma debida; es decir, si los importes, aplicación presupuestaria, número de Mandamiento, etc., son los que realmente corresponden. *Las cartas de pago que restablezcan crédito en el Presupuesto se remitirán con la máxima urgencia a la Ordenación de Pagos, justificándose las cuentas con copias certifica-*

das de las mismas y autorizadas por los Jefes de Intendencia.

Créditos por Servicios y Obras.— Los créditos concedidos y los expedientes aprobados para adquisiciones de todas clases y realización de obras y servicios con cargo a los Presupuestos ordinario y extraordinario de 1946, que no se hubieran ejecutado o lo hubieran sido parcialmente en el año actual, quedarán sin efecto totalmente o en la parte no invertida, según el caso, para realizarlo con cargo a los referidos Presupuestos. Consecuentemente, los certificados de existencia de crédito expedidos por los Negociados administrativos respectivos y los de retención de créditos de la Ordenación de Pagos, quedarán anulados en la parte no ejecutada, sin que pueda disponerse de los remanentes para otras obligaciones.

En la gestión directa y de subsistir la necesidad de realizar las adquisiciones y obras y servicios a que se refiere el párrafo anterior, los Establecimientos y Servicios a que correspondan a la Dirección General o Sección a que pertenezcan, de los que se encuentren en las citadas condiciones o importe no invertido, al objeto de que los Negociados administrativos lleven a efecto los asientos de Contabilidad correspondientes, expidiendo nuevas certificaciones con cargo a los mismos conceptos del próximo Presupuesto.

Los Jefes de los Establecimientos y Servicios donde se ejecutan obras por administración podrán ordenar a sus Pagadurías respectivas retener de la cuenta corriente de fondos del Tesoro Público abierta en el Banco de España "a justificar", los importes precisos para la continuación de dichas obras y servicios durante el mes de enero, que no excederán en ningún caso de lo que pueda ser invertido en el transcurso del mes de su ejecución y sostenimiento dentro del límite máximo, cuando tal proceda de la dozava parte de la consignación anual de cada obra.

No podrán quedar el día 31 de diciembre en las cuentas corrientes del Tesoro más cantidades que las destinadas exclusivamente a obras y servicios por administración que deban proseguirse en el año venidero en la forma ya indicada. Para la retención de estos fondos, los Servicios interesados deberán dirigirse a la Delegación o Subdelegación correspondiente (los centrales los verificarán directamente a la Dirección General del Tesoro), comunicándole en relación duplicada las obras y servicios afectados por la condicional que se establece, con expresión del crédito anual que ampare económicamente a cada obra y ser-

vicio y del importe que deba quedar reservado para su atención en la respectiva cuenta corriente.

Otro ejemplar de las relaciones de retención deberá ser entregado con anticipo suficiente al Pagador para justificación de sus operaciones y a fin de que pueda ajustar el remanente que ha de quedar en la cuenta corriente, procediendo a reintegrar al Tesoro antes de fin de año los excesos que pudieran resultar con la misma aplicación presupuestaria por que fueron librados.

Recibidos los fondos con cargo al nuevo Presupuesto, se ingresará al Tesoro con aplicación a "Rentas públicas, reintegros de Ejercicios cerrados de época corriente", las cantidades retenidas. La rendición de las cuentas de los Libramientos afectados por esta autorización sufrirá la demora estrictamente indispensable para completar con el ingreso al Tesoro la justificación de los mismos, uniéndose la carta de pago.

Los pagos realizados en el mes de enero con las cantidades retenidas e ingresadas al Tesoro, serán data en la primera cuenta a justificar que se rinda en el nuevo Ejercicio por la obra o servicio correspondiente.

Baja en los créditos no utilizados.— La Ordenación de Pagos procederá en la cuenta de consignaciones del mes en curso a dar de baja los importes de los remanentes de consignaciones de créditos otorgada por cuenta de los Presupuestos ordinario y extraordinario que quedaron sin utilizar el 31 de diciembre.

Libramientos expedidos por Resultas en enero.— Durante el mes de enero podrá la Ordenación de Pagos expedir los Libramientos por Resultas de 1946 correspondientes a las obligaciones reconocidas que quedaron pendientes de pago en fin de diciembre, bien por no haberse llegado a expedir los Libramientos por falta material de tiempo para que fuesen realizados en las distintas plazas en el mes de diciembre, o bien porque proceda de Libramientos que devuelven las Delegaciones de Hacienda para anular por no haberse hecho efectivos dentro del Ejercicio. Para ello será preciso que la Ordenación General de Pagos del Estado conceda el anticipo de consignación por Resultas de 1946 que se haya interesado de la Dirección General del Tesoro en la forma acostumbrada.

Los Mandamientos de pago expedidos a justificar que no fueron devueltos por las Delegaciones de Hacienda por no haber sido realizados, serán definitivamente anulados por su total importe. Los gastos que hubieran de satisfacerse con dichos Mandamientos, como los correspondientes a aquellos solicitados a jus-

tificar y que no llegaron a ser librados por cualquier circunstancia, serán incluidos por los Pagadores en las relaciones de acreedores por los importes definitivos que resulten.

Relación de acreedores.

A) **Pagos ordinarios.**— Las demás obligaciones pendientes de pago que reúnan los requisitos de obligación reconocida para el Ejercicio de 1946 con arreglo a lo dispuesto en la Orden de Hacienda de 1 de mayo de 1930 ("D. O." núm. 100), de las cuales no se haya formulado pedido de cantidades a librar por omisión o por deficiencia de la documentación justificativa, se incluirán en relación de acreedores por las Pagadurías de los Establecimientos. Estas relaciones se cursarán por los Organismos correspondientes en la siguiente forma:

A los Jefes de Intendencia regionales, las que comprendan reclamaciones de sueldos, haberes, extractos de Cuerpos y demás devengos de carácter personal o cuando se trate de servicios propios de Intendencia. A los Directores generales o Secciones de este Ministerio, las que se refieren a créditos que administran cada una de ellas. A la Intendencia Central, las que correspondan redactadas por la Pagaduría Central de Haberes, Parque Central de Viveres y Vestuario y Habilitación del Material de este Ministerio, y vendrán acompañadas de los pedidos de cantidades a librar en firme en aquellos casos en que esté completa la documentación justificativa.

Los Jefes de Intendencia regionales, los Negociados administrativos y la Intendencia Central, a su vez, redactarán el resumen general comprensivo de los distintos Establecimientos de su Región o Servicio, justificado con la documentación remitida por los mismos, y que se enviará a la Ordenación de Pagos con la anticipación suficiente para que tenga entrada en la misma antes del 10 del próximo mes de febrero. Todas aquellas que se reciban con fecha posterior serán devueltas a las oficinas de origen, y las atenciones que en ellas se comprendan se tramitarán en tiempo oportuno como Obligaciones de Ejercicios cerrados.

Para la redacción de la relación nominal de acreedores, los Establecimientos y Servicios tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

- 1.ª Que no deben incluir las Obligaciones por las que se hayan cursado pedidos anteriormente.
- 2.ª Que las cantidades que se incluyan lo serán por sus importes íntegros.
- 3.ª Que no se considerarán como Obligaciones reconocidas para el

Ejercicio actual, y por lo tanto para su pago como Resultas del mismo, más que aquellas Obligaciones que sean representativas de derechos devengados o servicios ejecutados dentro de aquél, y que a su terminación hayan quedado pendientes de pago, bien por falta material de tiempo para ser libradas en el Ejercicio, o por falta de algún requisito que no altere la naturaleza de obligación reconocida con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.º de la Orden de Hacienda de 1 de mayo de 1930 ya citada.

B) **Calificada excepción.**— Esto no obstante, cuando hayan de admitirse por muy calificada excepción, la cual será apreciada en todo caso por el Consejo de Ministros a propuesta de este Departamento y previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, órdenes de retención de crédito que no se ajusten a lo prevenido anteriormente, serán contraídas en las respectivas relaciones de acreedores, como Resultas del Ejercicio actual, por la cantidad total retenida que resulte pendiente en 31 de diciembre, haciéndose constar dicha circunstancia, y se puntualizará con los siguientes datos: nombre del adjudicatario acreedor, clase, naturaleza e importe de la contrata, y fecha de la adjudicación y del acuerdo del Consejo de Ministros en que se hubiera aprobado la calificada excepción, toda vez que dicha calificada excepción corresponde sólo a los servicios contratados durante el año. La retención expresada se considerará caducada si el servicio contratado no se realiza conforme a los términos del contrato en el Ejercicio siguiente, siendo dados de baja en la cuenta de Gastos públicos los créditos correspondientes.

A dichos efectos, las Direcciones Generales y Secciones de este Ministerio formularán relación de los créditos que deban declararse de calificada excepción con la oportuna propuesta razonada, remitiéndose a la Intervención Central de este Ministerio para curso e informe de la Intervención General de la Administración del Estado. Una vez evacuado este informe, se remitirá el expediente a la Subsecretaría para que por este Ministerio sea sometido a la aprobación del Consejo de Ministros.

Los expedientes que con tal motivo se instruyan deberán quedar ultimados antes del día 20 de enero próximo, y se acreditará que en las obras o servicios de que se trate concurren estas dos circunstancias:

Primera. Inexistencia, o, en su caso, insuficiencia de crédito con que atenderlas en los Presupuestos ordinario o extraordinario para 1947.

Segunda. Que su adjudicación en contrata tuvo efecto durante el año 1946, referenciándose este extremo mediante certificación administrativa en la que se exprese:

- a) Clase y naturaleza de la obra o servicio.
- b) Organismo contratante.
- c) Fecha de la adjudicación.
- d) Nombre y razón social del adjudicatario.
- e) Importe total de la contrata.
- f) Crédito a retener en concepto de calificada excepción para utilizarlo durante el año 1947.

La Ordenación de Pagos formulará la relación general de acreedores que resulten por fin de diciembre, y comprenderá las obligaciones libradas en enero por Resultas de 1946 y las incluidas en los resúmenes remitidos por los organismos que se expresan en esta circular. Las obligaciones pendientes no podrán ser libradas hasta que sea aprobada la relación por el Ministerio de Hacienda y se conceda la consignación correspondiente por Resultas, salvo caso de que por el Tesoro se otorguen antiepos a cuenta de esta consignación.

Esta relación general de acreedores deberá remitirse a la Dirección General del Tesoro lo más tardar el día 28 de febrero, y para la contratación en ella de los créditos de calificada excepción se precisa que la Ordenación General de Pagos del Estado comunique los correspondientes acuerdos del Consejo de Ministros y la fecha por que fueron aprobados.

A los Mandamientos que se expidan por Resultas se unirá la certificación de la Ordenación de Pagos de que sus importes forman parte de la relación de acreedores, y en los correspondientes a créditos de calificada excepción, se estampará en la parte superior del mismo el siguiente cajetín: "Crédito de calificada excepción".

Todo remanente de crédito cuya existencia legal no se justifique con la inclusión nominal de los acreedores en la relación, será anulado en la cuenta de gastos públicos del presente mes.

C) *Extractos adicionales.*—Los documentos de haber de los Cuerpos que constituyen los extractos adicionales al mes de diciembre, una vez examinados por los respectivos Comisarios de revista, serán cursados a la Pagaduría de Haberes, la que los incluirá en relación de acreedores a nombre de los Cuerpos y Unidades que lo formularon.

Las partidas que se incluyan en la relación de acreedores han de ser nominales, sin que pueda considerarse

como acreedor el Establecimiento, Servicio o Dependencia, salvo el caso de que lo sean por asignaciones propias y pecuniarias de los mismos o se trate de devengos personales cuya reclamación corresponde a las Pagadurías o Cuerpos.

Las relaciones de acreedores lo serán por cada Sección o Agrupación, según se trate del Presupuesto ordinario o extraordinario, y por el mismo orden de conceptos que figuran en los mismos.

Ejercicios cerrados.—Las obligaciones no incluidas en la relación de acreedores, por no haber tenido conocimiento de ellas a su debido tiempo la Ordenación de Pagos o por cualquier otra causa, y que por tal motivo no han sido contraídas en cuenta de gastos públicos, se considerarán como obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, cuya tramitación se determina en la Real orden de Hacienda de 12 de marzo de 1904 ("C. L." número 63).

Retención de créditos de calificada excepción.—Por las Direcciones de este Ministerio se dará a la Ordenación de Pagos de este Ministerio, lo más tardar el 25 de enero, relación duplicada de los créditos de muy calificada excepción retenidos en 1945 para 1946 que por no haberse ejecutado en el presente año el servicio deben quedar anulados al rendir la cuenta de Gastos públicos de diciembre. Uno de estos ejemplares se cursará a la Ordenación General de Pagos del Estado antes de finalizar el próximo enero, a los efectos precedentes.

Libramientos "a justificar".—Dispuesto que a partir del 17 del actual las Delegaciones de Hacienda se abstengan de señalar el pago de libramientos a justificar, excepto los que se expidan para abono de dietas y gastos por comisiones del servicio, y a fin de evitar que por su extemporáneo recibo tengan que ser devueltos y anulados, a partir del día 12 quedará cerrada la expedición de los mismos, salvo los que hayan de hacerse efectivos en Madrid, y cuyo pago quepa señalar hasta el día 17 inclusive. Esto no obstante, facultada la Ordenación General de Pagos del Estado para que excepcionalmente pueda autorizar con posterioridad la expedición de Mandamientos a justificar y su señalamiento y abono, siempre que así se solicite de ella razonando la necesidad, los Establecimientos y Servicios, en los casos que así lo requieran, se dirigirán a la Ordenación de Pagos de este Ministerio recabando la autorización precisa.

Ordenación Delegada de Canarias. La Ordenación Delegada de Canarias se atenderá para cierre de sus

operaciones a las instrucciones expuestas, y en la cuenta de consignaciones de diciembre procederá a la anulación de los remanentes que resulten, una vez sentados los reintegros efectuados y los Libramientos anulados. Las atenciones pendientes en 31 de diciembre existentes en la citada Ordenación Delegada, no podrán ser libradas en enero por Resultas hasta que por la Ordenación de Pagos se conceda la correspondiente consignación.

La relación nominal de acreedores de la Intendencia de Canarias comprenderá:

- a) Las obligaciones libradas en enero por Resultas.
- b) Todas aquellas que con arreglo a lo expuesto en las instrucciones generales deban contraerse como reconocidas en fin de ejercicio.
- c) Esta relación deberá tener entrada en la Ordenación de Pagos lo más tardar el día 10 del próximo febrero.

Madrid, 13 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

ZONA AEREA DE BALEARES

REQUISITORIAS

Más Ripoll (Gabriel), hijo de Gabriel y de Margarita, natural de Palma de Mallorca, que tenía su residencia particular en la calle de Bosch, núm. 50, de dicha ciudad; de estado soltero, de profesión mecánico, de diecinueve años de edad, que nació el día 15 de diciembre de 1926, de estatura 1,620 metros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, soldado del 51 Regimiento de Hidros, destinado en la Base de Pollensa (Baleares), comparecerá en el término de quince días, desde la publicación de la presente, ante don Antonio Lima Rincón, Teniente de Aviación, Juez del Juzgado Permanente núm. 1 de la Zona Aérea de Baleares, sito en la calle de Antonio Planas Franch, número 17, Jefatura de Aviación (Palma de Mallorca), Instructor de la causa, sin número hasta la fecha, que se instruye por un delito de deserción y otro de hurto, para responder de los cargos que resulten, bajo requerimiento de ser declarado rebelde.

Palma de Mallorca, a 13 de diciembre de 1946.—El Teniente Juez instructor, Antonio Lima Rincón.